

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2022 01472 00

Se niega la anterior petición como quiera que no se reúne las exigencias del artículo 301 del C.G. del P., para tener por notificado por conducta concluyente al demandado Harold Andrei Hurtado, obsérvese que lo manifestado por el demandante frente a que dentro del término para subsanar la demanda remitió copia de esta y sus anexos al demandando a la dirección física reportada como su lugar de notificaciones, no se subsume en ninguna de las eventualidades consagradas en la citada norma para considerar que se se configura la notificación por conducta concluyente en este caso del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ee9387998592cba6066a3fc97f01c3d2bef88db77fc1873fd0488635b1ec68**

Documento generado en 04/11/2023 12:43:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**